

Resolución Directoral

N° 103-2024-GRSM/DRTC-SM-DO

Tarapoto,

09 AGO. 2024

VISTO:

La Solicitud de fecha 25 de julio del 2024; Informe N° 088-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER.ESCAL., de fecha 31 de julio del 2024, Informe N° 376-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER, de fecha 02 de agosto del 2024; Informe N° 595-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA, de fecha 05 de agosto del 2024, Memorando N° 2310-2024-GRSM/DRTC-DO, de fecha 07 de agosto del 2024; Opinión Legal N° 064-2024-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 08 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización y estructura del estado, en concordancia con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada mediante Ley N° 27902 y Ley N° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Solicitud de fecha 25 de julio del 2024, en su calidad de Servidor el Señor Armando Navarro Tuesta, solicitó al Director de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, disponga a quien corresponda efectuar el cálculo de los devengados del incremento del 10% del haber mensual, desde el mes de enero 1993, para lo cual acompaña copia de la citada norma, así como también adjunta el RECORD POR TIRMPO DE SERVICIOS, computados del mes de octubre 1980, al mes de junio 2024,

Que, con Informe N° 088-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER.ESCAL., de fecha 31 de julio del 2024, el ENC. ESCALAFON UPER, se dirige al (el) Jefe de la Unidad de Personal (UPER), en cuanto a la solicitud sobre pago de Reintegro (Devengados) Incremento del 10% del Haber Mensual (Decreto ley N° 25981);

Que, con Informe N° 376-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER, de fecha 02 de agosto del 2024, el (la) Jefe de la unidad de Personal Solicita al (el) Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa de la DRTC-SM, Opinión Legal de Pago de Reintegro (DEVENGADOS), incremento del 10% del Haber Mensual Decreto Ley N° 25981 a favor del Servidor ARMANDO NAVARRO TUESTA;

Que, con Informe N° 595-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA, de fecha 05 de agosto del 2024, el (la) Jefe de la Oficina de Gestión Presupuestal Solicita al Director de Operaciones de la DRTC-SM, Opinión Legal y Acto Resolutivo para pago de Reintegro (Devengado), Incremento del 10% del Haber Mensual D.L N° 25981 a favor del SERVIDOR ARMANDO NAVARRO TUESTA;

Que, con Memorando N° 2310-2024-GRSM/DRTC-DO, de fecha 07 de agosto del 2024, el Director de Operaciones de la DRTC-SM, Solita a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión Legal y de ser Procedente, elaborar Acto Resolutivo (...) para pago de Reintegro (Devengado), Incremento del 10% del Haber Mensual D.L N° 25981, a favor del Servidor ARMANDO NAVARRO TUESTA, el mismo que viene laborando desde el 01 de enero de 1987 hasta la fecha, para su trámite correspondiente;



Resolución Directoral

N° 103 -2024-GRSM/DRTC-SM-DO



Que, con fecha 23 de diciembre de 1992, el Decreto Ley N° 25981, mediante su artículo 1° establece: "a partir del 1 de enero de 1993, la tasa a que se refieren los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 497 será del 9% de esta manera, dicho aporte obligatorio paso del 1% al 9% de sus remuneraciones de los obligados a ella, implicando un descuento mayor a sus remuneraciones, por su parte el artículo 2° del acotado cuerpo normativo, estableció que: "los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de -diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993. El monto de este aumento será del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esta afecta a la contribución del FONAVI". Todo ello, a fin de compensar el incremento de las aportaciones obligatorias a que estaban sujetos los trabajadores a favor del FONAVI;



Que, ulteriormente, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, publicado el 27 de abril de 1993, determina el alcance del Decreto Ley N° 25981, al establecer en su artículo 2° que: "precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Sector Público", de lo que se concluye que todos los organismos del Estado que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público estaban excluidos del marco de aplicación de la Ley 25981, en especial del incremento del 10% de las remuneraciones;



Que, con fecha 17 de octubre de 1993, se publicó la Ley N° 26233 que Aprueba la Nueva Estructura de Contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), que modifica el monto de las aportaciones obligatorias de los trabajadores estatales, de este modo, dicho aporte obligatorio pasó a ser el 3%, hasta su derogación por el artículo 3° de la Ley N° 26504, publicada el 18 de julio de 1995, que elimina la contribución obligatoria dependientes al FONAVI, la cual instituyen su artículo 2° que "Hasta el 31 de diciembre de 1993, los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI por los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497". De esta manera, mediante la normatividad anteriormente acotada, se colige, por un lado, que los trabajadores del sector público, cuyas remuneraciones se financien por el tesoro público, no se les incremento el descuento obligatorio del 9% de sus remuneraciones, dispuesto por el citado artículo 1° del Decreto Ley N° 25981, en atención a lo cual no les correspondía el incremento regulado por el artículo 2 del mismo cuerpo normativo;

Que, en ese sentido el artículo 2° de la Ley N 26233, que aprueba una nueva estructura de contribuciones, se establece una exclusión del incremento de la contribución dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por parte de los organismos del sector público que financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, el Decreto Ley N° 25981, fue derogado por la Ley N° 26233, y si bien su última disposición final Única establecía que: "Los trabajadores que por aplicación del artículo N° 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento", implicando ello, que pueden seguir percibiendo el incremento remunerativo aquellos servidores que anteriormente lo percibían, es decir, solo aquellos que se les hubiera incrementado sus remuneraciones en función a lo establecido por el Decreto Ley N° 25981;

Resolución Directoral

N° 103 -2024-GRSM/DRTC-SM-DO



Que, de esta manera, no solo se ha establecido la exclusión de la percepción del incremento remunerativo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 a favor de los trabajadores de entidades públicas cuyas planillas están financiadas con cargo al tesoro público, sino que también, debe acreditarse que efectivamente se estuvo percibiendo el incremento remunerativo otorgado por el Decreto Ley N° 25981,



Que, dicho lo anterior, el administrado- Servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, es una dependencia del Estado, financia sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, por lo tanto, está excluido de otorgar a sus servidores el incremento de remuneraciones en el 10% por concepto de FONAVI, lo que es IMPROCEDENTE otorgar este incremento al administrado;



Que, en ese sentido y estando en las normas señaladas precedentemente y por ser de orden público ameritan estricto cumplimiento en consecuencia **la petición formulada por el recurrente deviene en Improcedente;**

Que, con Opinión Legal N°064-2024-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 08 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica Opina que lo peticionado por el Servidor **ARMANDO NAVARRO TUESTA**, en cuanto al pago de Reintegro (Devengado), Incremento del 10% del Haber Mensual D.L N° 25981, a favor del Servidor **ARMANDO NAAVARRO TUESTA**, **DEVIENE** en Improcedente.

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR. y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°187 -2024-GRSM/DRTC, en la cual se designa al Director de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal y Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Declarar IMPROCEDENTE**, la petición formulada por Don **ARMANDO NAVARRO TUESTA**, Servidor Civil, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en cuanto al pago de reintegros del 10 % de su remuneración dispuesto por el Decreto Ley 25981.

ARTICULO SEGUNDO. -**NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado Don **ARMANDO NAVARRO TUESTA** y a las demás instancias correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones S.M



Ing. Víctor Alejandro Ávila Tuesta
DIRECTOR DE OPERACIONES DE LA DRTC SM

